AUTO INTERLOCUTORIO No. 968

Popayán, dieciséis de Diciembre de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANA MARIA CAMPO PLAZA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
Rad: 190013105002-2021-00244-00

Al verificar el estado actual del presente proceso, y según petición del apoderado demandante, encuentra el Despacho que las partes demandadas, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" no han dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho y confirmada por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en el proceso ordinario con radicación 190013105002-2019-00221-00, donde se decidió:

Declarar la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/08/2000 se le realizó a la señora JUANA MARIA CAMPO PLAZA, identificada con la C.C. 34.546.643 a través de la AFP HORIZONTE fusionada posteriormente con PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Consecuencia de lo anterior la demandante conserva su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y se CONDENA a PORVENIR S.A. como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, bonos pensionales, si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Valores que deben ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Así mismo se condenó en costas a PORVENIR S.A. y a COLPESIONES.

En tal sentido considera necesario el Juzgado oficiar a las entidades demandadas; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que rindan informe de manera inmediata, sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas órdenes judiciales favorables a la parte demandante, aportando las pruebas correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría Oficiar: a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para

sus representantes legales o quienes hagan sus veces, rindan informe, si en este evento ya se dio cumplimiento al pagó de los valores ordenados en Providencia de Primera y Segunda Instancia, a nombre de la señora JUANA MARIA CAMPO PLAZA que se identifica con cédula No. 34.546.643 expedida en Popayán, Cauca, en el proceso Ordinario Laboral con radicado 190013105002-2019-00221-00, de ser así lo informe de manera inmediata y en caso contrario indiquen la fecha en que se realizaran efectivamente, tales pagos.

Esta información deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

SEGUNDO: Obtenida esta información pase el proceso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No., 0**1** FIJADO HOY, 11 DE ENERO DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario